



Constancia Secretarial. (31/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Sucesión intestada
860013110001 2022 00059 00

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la señora María Elena Guerrero Gómez (A.026), mediante el cual informó que conforme al registro de nacimiento que anexa al plenario (fl.4 – A.26), su poderdante al ser hija del fallecido Francisco José Guerrero Urrutia, cuenta con los mismos derechos que sus hermanas a heredar, por ello solicitó que en virtud de lo establecido en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconozca la calidad de heredera del causante. Así las cosas, esta judicatura procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de la solicitante, y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del art. 488 de la Ley 1564 de 2012, el despacho reconocerá vocación hereditaria con beneficio de inventario, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole a las herederas que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otra parte, toda vez que el abogado Edgar Leandro Morales mediante memorial (A.27) dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del auto admisorio de la demanda, y aportó la información, sobre las direcciones de notificación y/o canales digitales de los señores María Helena Guerrero Gómez, Hilarion Guerrero y Mónica Guerrero, presuntos hijos del causante, esta judicatura ordenara su notificación personal o por aviso conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 490 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER vocación hereditaria a María Elena Guerrero Gómez en calidad de hija del causante. El reconocimiento de vocación hereditaria se hace con beneficio de inventario, en los términos del numeral 4 del artículo 488 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los señores María Helena Guerrero Gómez, Hilarion Guerrero y Mónica Guerrero, presuntos hijos del causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifiesten si se aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario Núm. 4 Art. 488 Ley 1564 de 2012, aportando la prueba de su calidad de heredero.



La notificación se deberá realizar conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e4d00294aa59f716ee97bdb32cb3e203d2ec3c5c9a01fcd68344057320d5dd**

Documento generado en 07/09/2022 09:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>